

**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****Declaran el tercer domingo de julio de cada año como "El día del Pollo a la Brasa"****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0441-2010-AG**

Lima, 22 de junio de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, con sesenta años en la gastronomía peruana, el pollo a la brasa ha logrado posicionarse como uno de los platos favoritos en el gusto de los peruanos, esta evolución de un plato de raíces populares ha llegado a penetrar en el paladar del peruano. Hoy es una delicia de exportación en las mesas del mundo;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1066-INC, de fecha 14 de octubre de 2004, el Instituto Nacional de Cultura reconoció como Especialidad Culinaria Peruana al "Pollo a la Brasa", por cuanto el pollo a la brasa se ha convertido a partir de la segunda mitad del siglo pasado en uno de los productos de la gastronomía de mayor consumo en los distintos ámbitos del país, constituyendo una de las formas más usuales de consumo de pollo;

Que, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura señala que su objetivo es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y demás leyes;

Que, es de interés nacional revalorar, fomentar y difundir el consumo del pollo a la brasa, tanto a nivel nacional como internacional, por lo que se estima conveniente establecer, a nivel nacional, la celebración del "DÍA DEL POLLO A LA BRASA", en el entendido que la preparación de este plato contribuye a la alimentación nacional y mundial, la diversidad cultural y tecnologías peruanas que la envuelven, así como estimular su consumo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar, el tercer domingo de julio de cada año, como "EL DÍA DEL POLLO A LA BRASA".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

512567-1

**Determinan que corresponde a los Gobiernos Regionales de los departamentos con ámbito en la Selva, desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de Selva a que se refiere la Ley Forestal y de Fauna Silvestre****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0443-2010-AG**

Lima, 23 de junio de 2010

**VISTO:**

El Oficio N° 430-2010-GRSM-DRASAM, del Director Regional de la Dirección Regional Agraria San Martín, solicitando se oficialice el otorgamiento de facultades sobre cambio de uso de suelos.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción, de acuerdo al anexo que forma parte de ese Decreto Supremo;

Que, por Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, del 03 de julio del 2009, se aprobó la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones específicas mencionadas y por Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG, del 11 de noviembre del 2009, se dio por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las referidas funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de San Martín, conforme al cuadro de facultades recibidas por el Gobierno Regional y las retenidas por el Ministerio de Agricultura;

Que, con el Oficio de visto, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura San Martín manifiesta que tiene en existencia solicitudes y/o expedientes de cambio de uso de suelo, por lo que solicita se le oficialice la facultad de ejercer la referida función para dar atención a esas solicitudes; a raíz de la cual la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Forestal y de Fauna Silvestre ha emitido el Informe N° 1415-2010-AG-DGFFS-DGEFFS, remitido con el Memorandum N° 998-2010-AG-DGFFS (DGEFFS), señalando que se trata del procedimiento de cambio de uso de tierras con aptitud agropecuaria en Selva a que se refiere el artículo 26° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la referida norma establece que en las tierras de aptitud agropecuaria de la Selva determinadas por el ex INRENA (hoy Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios en virtud de la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG que la designa como órgano competente para la aplicación del Reglamento de Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso mayor, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-AG), se propicia el uso de sistemas agroforestales y forestales, como medio de proteger el suelo de los procesos de erosión y su degradación, reservándose un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su masa boscosa y una franja no menor de 50 (cincuenta) metros del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares; agrega que el cambio de uso debe ser autorizado por el ex INRENA (hoy por el respectivo órgano competente en materia forestal) basado en un expediente técnico que garantice la sostenibilidad del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;

Que, el trámite de cambio de uso a que se refiere la referida norma legal, es uno de los procedimientos que derivan de la ejecución de la función específica "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, empero, el procedimiento de cambio de uso de tierras con aptitud agropecuaria de Selva no se ha consignado en la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Agrarias aprobado por Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG; tampoco en el cuadro de facultades recibidas por el Gobierno Regional de San Martín en virtud de la Resolución Ministerial N° 0792-2009-AG; por lo que debe disponerse que corresponde a los Gobiernos Regionales de los departamentos de la Selva desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras con aptitud agropecuaria, siempre que haya concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la referida función específica

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por Decreto Legislativo N° 997;